

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2285

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Impreso el día 4 de junio de 2007

Término del artículo 113: 13 de junio de 2007

SUMARIO: Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, firmado el 28 de enero de 1997, suscrito en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005. Aprobación. (214-S.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se aprueba el Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, firmado el 28 de enero de 1997, suscrito en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de mayo de 2007.

Jorge M. A. Argüello. – Enrique L. Thomas. – Federico T. M. Storani. – Ricardo A. Wilder. – Carlos F. Ruckauf. – Juan C. Díaz Roig. – Lía F. Bianco. – Luciano R. Fabris. – Federico Pinedo. – Alejandro M. Nieva. – Oscar R. Agud. – Elda S. Agüero. – Manuel J. Baladrón. – Guillermo F. Baigorri. – Vilma R. Baragiola. – Mario F. Bejarano. – Rosana A. Bertone. – Gustavo J. A. Canteros. – Carlos A. Caserio. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Nora A. Chiacchio. – Alicia M. Comelli. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – Patricia S. Fadel. – Susana Genem. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. –

Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Heriberto E. Mediza. – María C. Moisés. – Ana M. C. Monayar. – Mario R. Negri. – Mario A. Santander. – Juan C. Sluga. – Carlos A. Sosa. – José R. Uñac.

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, firmado el 28 de enero de 1997, suscrito en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005, que consta de tres (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

PROTOKOLO COMPLEMENTARIO
AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL REINO DE ESPAÑA,
FIRMADO EL 28 DE ENERO DE 1997

El Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España firmado el 28 de enero de 1997 establece en su artículo 17 aparta-

do a) que, en el caso de coincidir un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario, sólo se tomará en consideración el primero.

Esta disposición que tiene sentido a efectos del reconocimiento del derecho, impide, en la práctica, que los períodos de seguro voluntarios, en el caso de que la legislación interna permita su coincidencia con períodos de seguro obligatorio en otro país, puedan tomarse en consideración para aumentar la cuantía de la prestación.

La filosofía que actualmente impera considera preferible un exceso de protección a un déficit de la misma, tratando de potenciar e impulsar para ello el aseguramiento voluntario, con el objeto final de facilitar la circulación de los trabajadores de los diversos países.

Para cumplir este objetivo, se hace necesario complementar la disposición antes citada y para ello ambas Partes Contratantes, la República Argentina y el Reino de España, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 *Definiciones*

1. El término "Convenio" designa el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, de 28 de enero de 1997.
2. El término "Protocolo Complementario" designa el presente Protocolo Complementario.
3. Las expresiones y términos definidos en el artículo 1 del Convenio tendrán en el presente Protocolo Complementario el mismo significado que se les atribuye en dicho artículo.

Artículo 2 *Cuantías debidas en virtud de períodos de seguro voluntario*

Para calcular tanto la pensión teórica como el importe efectivo de la prestación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, del Convenio, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 17 del Convenio.

La cuantía efectivamente debida, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, del Convenio, se aumentará en la cuantía que corresponda a los períodos de seguro voluntario que no hayan sido computados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado a) del Convenio. Este aumento se calculará según lo dispuesto por la legislación vigente del Estado Contratante, con arreglo a la cual se hayan cumplido los períodos de seguro voluntario.

Artículo 3 *Disposición final*

El presente Protocolo Complementario se aplicará provisionalmente el día primero del mes siguiente

te a su firma, y entrará en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios y tendrá la misma duración que el Convenio.

Hecho en Buenos Aires, el día 21 de marzo de 2005, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA
ARGENTINA

Carlos Alfonso Tomada
Ministro de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

POR EL REINO
DE ESPAÑA

Jesús Caldera Sánchez-Capitán
Ministro de Trabajo
y Asuntos Sociales

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, firmado el 28 de enero de 1997, suscrito en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de julio de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, firmado el 28 de enero de 1997, suscrito en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005 y que se encuentra en aplicación provisional desde el 1° de abril de 2005.

El Convenio de Seguridad Social del 28 de enero de 1997, aprobado por ley 25.707 y en vigor desde el 1° de diciembre de 2004, establece en su artículo 17, a), que en caso de coincidir un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario, sólo se tomará en consideración el primero. Esta disposición, en la práctica, impide que los períodos de seguro voluntario, en el caso de que la legislación interna permita su coincidencia con períodos de seguro obligatorio en otro país, puedan tomarse en consideración para aumentar la cuantía de la prestación.

A efectos de perfeccionar las disposiciones establecidas en el Convenio de 1997, el presente Protocolo Complementario precisa la forma de cálculo de los montos debidos en virtud de períodos de seguro voluntario. Con tal fin, establece una relación entre los artículos 9, 2) y 17 del Convenio de 1997, que regulan respectivamente, la determinación del derecho y liquidación de las prestaciones y las normas específicas para los supuestos de totalización de períodos.

La aprobación del presente Protocolo Complementario permitirá una aplicación más acabada del Convenio de 1997 lo que significará, además, una solución a la situación como la descrita.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 871

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Carlos A.
Tomada. – Jorge E. Taiana.*